

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo**  
**Legislatura Municipal**

**ORDENANZA**

**Número: 16**

**Presentada por: Administración**

**Serie 2013-2014**

**PARA OFICIALIZAR, DESIGNAR, NOMBRAR Y APROBAR LOS NOMBRES DE CALLES Y CAMINOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO Y AUTORIZAR AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DE GUAYNABO A ROTULAR LAS CALLES Y LOS CAMINOS EN EL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO.**

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo está compuesto por diez (10) barrios: Pueblo Viejo, Frailes, Pueblo, Santa Rosa, Camarones, Río, Guaraguao, Mamey, Sonadora y Hato Nuevo.

**POR CUANTO:** En cada barrio de Guaynabo, en especial el barrio Pueblo Viejo, existen calles y caminos sin nombre y sin rotulación en los diversos sectores que componen dicho barrio, impidiendo y desorientando a residentes y ciudadanos a conocer la ubicación y dirección física de residencias, centros, escuelas, lugares de interés y/o servicios de necesidad.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo a través de la Legislatura Municipal interesa identificar adecuadamente y rotular las calles y caminos municipales de dicho barrio.

**POR CUANTO:** Algunas calles y caminos presentan peticiones y firmas de residentes, que en su mayoría residen en la calle y/o camino de dicho Sector.

**POR CUANTO:** La Oficina de Ordenación Territorial realizó la tarea y estableció una metodología para nombrar o asignar de acuerdo a la información suministrada y registradas para poder rotular el mismo para beneficio de los residentes y la ciudadanía.

**POR CUANTO:** La Oficina de Ordenación Territorial realizó la tarea de evaluar, inspeccionar y digitalizar las calles y los caminos municipales de la siguiente forma para poder rotular el mismo para beneficio de los residentes y la ciudadanía:

- i. Evaluar por sistema y físicamente las calles y/o caminos municipales que tuvieran una medida de distancia mínima de setenta y cinco metros o más (75 mts. o más), para oficializar su existencia y ser nombradas mediante petición o asignar un nombre adecuado.
- ii. Mediante petición por residentes del Sector que residen en la calle y/o camino a través de firmas registradas para nombrar la calle y/o camino.
- iii. Mediante iniciativa de la Oficina rotular aquellas calles y/o caminos que no poseían firmas de residentes, asignando un nombre apropiado para la calle y/o camino.
- iv. Mediante el Mapa Oficial de Guaynabo y/o que estaban nombrados por uso y costumbre a través de los años.

POR CUANTO: Que la Oficina de Ordenación Territorial descarta todo camino menor(es) de setenta y cinco metros (75 mts.), entrada con portón en propiedades privadas, nombre de calle de urbanizaciones ya establecidas y nombres y/o carreteras estatales y avenidas oficiales en Guaynabo.

POR CUANTO: Entiende la Legislatura Municipal de Guaynabo que las peticiones de los residentes del barrio Pueblo Viejo de Guaynabo y los trabajos realizados por la Oficina de Ordenación Territorial, en conjunto a los trabajos realizados en campo por la Oficina del Censo Municipal 2000, es una meritoria y contribuirá a identificar mejor todos los sectores y comunidad del barrio beneficiando a los residentes y ciudadanos mejorando su ubicación y los servicios de primera necesidad (Policía, Bombero, Ambulancia, entre otros).

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 31 DE Agosto DE 2013.

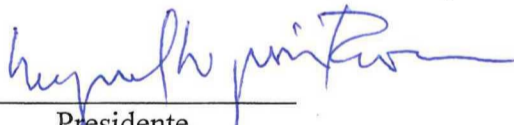
Sección 1<sup>ra</sup>: **Oficializar, Nombrar, Designar y Aprobar las Calles y/o Caminos Municipales con sus respectivos nombres en los Sectores y/o Urbanizaciones del barrio Pueblo Viejo de Guaynabo.**

Sección 2<sup>da</sup>: Ordenar al Director de Obras Públicas Municipal a rotular dichas calles y/o caminos municipales con sus nombres correspondientes, según sección primera de esta Ordenanza en el barrio Pueblo Viejo de Guaynabo.

Sección 3<sup>ta</sup>: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

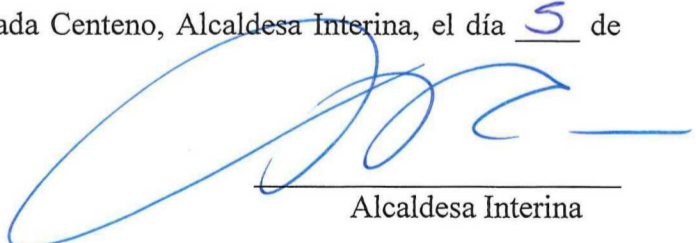
Sección 4<sup>ta</sup>: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Resolución fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Resolución.

Sección 5<sup>ta</sup>: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 5 de agosto de 2013.

  
\_\_\_\_\_  
Alcaldesa Interina